

RESOLUCION QUE OTORGA AL CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A., EL PERMISO PARA CONSTRUCCION DE UN GASODUCTO TRADICIONAL PARA GAS NATURAL LICUADO (GNL).

NÚMERO: R-MEM-LCG-017-2024

CONSIDERANDO (I): Que el Ministerio de Energía y Minas, en representación de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDE) en fecha primero de marzo del año 2021, llevó a cabo el proceso de Licitación Pública Internacional No. EDES-LPI-NG-01-2021 para la Compraventa de Potencia y Energía Eléctrica Asociada Mediante Contratos de Largo Plazo de las Empresas Distribuidoras De Electricidad, consistente en el “Bloque 1” integrado por una terminal de gas natural con capacidad de almacenamiento en tierra, dimensionada para asegurar el abastecimiento mínimo de unidades de generación a ciclo combinado por un total de 800 MW (potencia neta) para su operación ininterrumpida y de conformidad con la normativa vigente más una planta de generación con una potencia a contratar de 400 MW (potencia neta); y un “Bloque 2” integrado por una planta de generación con una potencia a contratar de 400 MW (potencia neta).

CONSIDERANDO (II): Que por resolución del Comité de Licitación fue declarado al consorcio ganador “**MANZANILLO ENERGY, S.A.S., COASTAL PETROLEUM DOMINICANA S.A., Y LINDSAYCA, INC,** como **ADJUDICATARIO**, del Bloque 2 compuesta de una central térmica de ciclo combinado con capacidad de aproximadamente 420MW netos cuyo combustible será adquirido y transportado por el adjudicatario del Bloque 1 de la licitación hacia la planta de generación del **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**

CONSIDERANDO (III): Que mediante comunicación de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-32-80572-2 y domicilio social establecido en el kilómetro 2 de la carretera Copey, hotel Super 8 by Windham Manzanillo, 1er nivel, municipio pepillo salcedo, provincia de Montecristi, República Dominicana, solicita al Ministerio de Energía y Mina un Permiso de Construcción de Gasoducto Tradicional para Gas Natural, y de terminal de Importación con almacenamiento de Gas Natural, con los documentos de sustento correspondientes.

CONSIDERANDO (IV): Que el proyecto de gasoducto presentado consiste en: a) Una (1) tubería de aproximadamente 8" de diámetro que contará con una longitud aproximada de 200 metros; b) Una (1) estación de filtrado; y, c) Un (1) cable de fibra óptica para el intercambio de señales operativas entre la terminal de gas natural propiedad de Bloque 1 y la central termoeléctrica de Bloque 2. Esta tubería interconectará el sistema de medición y análisis de gas propiedad de la terminal de gas natural de Bloque 1 con la turbina de gas de la central termoeléctrica de Bloque 2.

CONSIDERANDO (V): Que en respuesta a la comunicación INT-MEM-2024-330, el **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.** entregó la memoria descriptiva del proyecto contentiva de la información básica del gaseoducto, la ruta propuesta y además marca los límites entre el Bloque 1 y el Bloque 2 del proyecto Manzanillo

CONSIDERANDO (VI): Que mediante resolución Núm. MEM-LCG-003-2024 del 19 de febrero de 2024, la empresa **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, obtuvo un Permiso de Construcción de Gasoducto Tradicional para Gas Natural, y de terminal de Importación con almacenamiento de Gas Natural, correspondiente al proyecto de construcción de una central de generación a ciclo combinado con una capacidad de aproximadamente 420MW y una terminal de importación de Gas Natural que incluye, descarga, almacenamiento y regasificación, a ubicarse en la Bahía de Manzanillo, Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Monte Cristi, Republica Dominicana por un período de dos (2) años.

CONSIDERANDO (VII): Que las empresas **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, ganadora del Bloque 1 y **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**, ganadora del bloque 2, suscribieron una declaración conjunta en la cual se declara que **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.** operará en el tramo del gaseoducto correspondiente a **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY S.A.** y autoriza a esta última el uso de los documentos de diseño, ingeniería, construcción y operación del gaseoducto.

CONSIDERANDO (VIII): Que en fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Regulación, importación y usos de Hidrocarburos del Viceministerio de Hidrocarburos emitió un informe favorable de evaluación de los documentos que soportan la solicitud de permiso de construcción de gasoducto tradicional por la sociedad **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**

CONSIDERANDO (IX): Que, pese a la conclusión favorable del informe, se hace constar que la autorización debe ser condicionada a lo siguiente:

Primero, la empresa debe someter los permisos requeridos de otras

RESOLUCION QUE OTORGA AL CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A., EL PERMISO PARA CONSTRUCCION DE UN GASODUCTO TRADICIONAL PARA GAS NATURAL LICUADO (GNL).

instituciones del Estado a este viceministerio junto con los documentos técnicos pertinentes de acuerdo con el cronograma propuesto para Manzanillo Gas & Power en la resolución R-MEM-LCG-003-2024.

Segundo, *debe reemitir a la dirección las modificaciones y/o revisiones sustanciales a la ruta propuesta o a el diseño del gaseoducto.*

Tercero, *concluida la construcción, la empresa debe entregar un informe final de construcción que incluya las pruebas de funcionamiento y/o integridad estructural del gaseoducto y la estación de medición en que se evidencie la seguridad y confiabilidad del sistema dirigido al viceministerio de hidrocarburos.*

Cuarto, *la empresa debe permitir a los técnicos del MEM realizar inspecciones trimestrales de seguimiento una vez iniciada la construcción y entregar cualquier otra documentación relativa al proyecto solicitada por los técnicos durante la inspección.*

Quinto, *la empresa será responsable de los derrames, daños ocasionados al medio ambiente, explosiones y otros ocasionados durante la construcción por mala prácticas o negligencias a las normas de seguridad y ambiente internacionales.*

CONSIDERANDO (X): Que el Estado Dominicano es quien está facultado para otorgar las autorizaciones administrativas necesarias para la importación, almacenamiento, distribución y construcción de cualquier infraestructura que sea requerida para manejar terminal, de conformidad a las regulaciones que sean emitidas por los órganos competentes.

CONSIDERANDO (XI): Que el órgano estatal competente es el Ministerio de energía y Minas, que según la Ley No. 100-13 se configura como el órgano de la Administración Pública encargado de la formulación de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional.

CONSIDERANDO (XII): Que el artículo 2 de la Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de energía y Minas atribuye una de las responsabilidades del Ministerio de energía y Minas, como órgano rector del sistema: "la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de políticas estrategias, planes genera/es, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, renovable. nuclear y gas natural (...), ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismo autónomos y descentralizados adscritos a su sector".

CONSIDERANDO (XIII): Que en el artículo 3, literales g, h, i, de la Ley No. 100-13, se establecen las competencias del Ministerio de energía y Minas, en el diseño y la ejecución

RESOLUCION QUE OTORGA AL CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A., EL PERMISO PARA CONSTRUCCION DE UN GASODUCTO TRADICIONAL PARA GAS NATURAL LICUADO (GNL).

de la políticas públicas, a saber: (...) g) "Velar por la seguridad nacional en términos energéticos, desde la política de almacenamiento de suministros, infraestructuras para la distribución y transmisión eficiente de los mismos, diseño de composición ideal de la matriz energética y planes para su consecución y todos los temas relacionados; h) Velar por el cumplimiento de normas y mantenimiento de las infraestructuras energéticas, i) Diseñar planes y proyectos para la construcción de nuevas infraestructuras energéticas estratégicas relacionadas al transporte de combustibles, almacenaje, refinamiento y gasoductos, oleoductos y redes de transmisión y distribución.

CONSIDERANDO (XIV): Que la presente Resolución cumple con los principios rectores de la buena administración y ha sido dictada conforme al debido procedimiento administrativo, en apego y ejecución de las competencias atribuidas por norma atributiva al Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 01-08 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

VISTA: La resolución Núm. MEM-LCG-003-2024 del 19 de febrero de 2024, de permiso de construcción de gasoducto en favor de la empresa **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**

VISTO: La comunicación de fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por la que el **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**, solicita un permiso para construcción de Gasoducto Tradicional para Gas Natural.

VISTO: Los documentos constitutivos de la sociedad comercial **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**

VISTO: El Informe y memoria descriptiva del proyecto.

VISTA: La copia de la Carta de No Objeción emitida por el Cuerpo de Bomberos del municipio de Pepillo Salcedo, provincia Monte Cristi.

VISTA: La copia de la Carta de No Objeción a uso de suelo emitida por el ayuntamiento del Municipio Pepillo Salcedo.

VISTA: La licencia Ambiental Núm. 0543-24, en favor de la empresa **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**, correspondiente al proyecto "Central Eléctrica

RESOLUCION QUE OTORGA AL CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A., EL PERMISO PARA CONSTRUCCION DE UN GASODUCTO TRADICIONAL PARA GAS NATURAL LICUADO (GNL).

Consortio Manzanillo Energy”.

El Ministro de Energía y Minas, en su calidad de superior jerárquico del Ministerio de Energía y Minas, y en atención a las consideraciones que anteceden, ACTUANDO en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente el artículo 136 de la Constitución de la República, del 13 de junio del 2015; los artículos 1, 2, 3, literales h), i), 4 de la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de energía y Minas; los artículos 25 y 28 de la Ley No. 247-12; dicta la siguiente resolución:

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a favor de la sociedad comercial **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**, un Permiso de Construcción de Gasoducto Tradicional para Gas Natural, y de terminal de Importación con almacenamiento de Gas Natural, consiste en: a) Una (1) tubería de aproximadamente 8" de diámetro que contará con una longitud aproximada de 200 metros; b) Una (1) estación de filtrado; c) Un (1) cable de fibra óptica para el intercambio de señales operativas entre la terminal de gas natural propiedad de Bloque 1 y la central termoeléctrica de Bloque 2; y d) demás facilidades auxiliares al proyecto, a ubicarse en la Bahía de Manzanillo, Municipio Pepillo Salcedo, Provincia Monte Cristi, Republica Dominicana.

PARRAFO I: El permiso concedido mediante la presente resolución, para la referida construcción, tendrá vigencia por un periodo de dos (2) años, contados a partir de su fecha de emisión.

SEGUNDO: Se le reconoce el derecho de solicitar la renovación de los permisos a la sociedad **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**, con el depósito de la debida justificación por escrito, con sesenta (60) días de antelación a su vencimiento.

TERCERO: Los permisos se otorgan sin desmedro de cualquier otra autorización requerida por las demás instituciones públicas que intervienen en las actividades vinculantes a la construcción, desarrollo y operación.

CUARTO: Los presentes permisos no podrán ser traspasados a terceros, sin la previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular del título habilitante

QUINTO: CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A., deberá iniciar las gestiones para la construcción del gasoducto y la terminal de Importación con almacenamiento de Gas Natural, en un periodo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha en

RESOLUCION QUE OTORGA AL CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A., EL PERMISO PARA CONSTRUCCION DE UN GASODUCTO TRADICIONAL PARA GAS NATURAL LICUADO (GNL).

que este Ministerio emita el presente documento, sin detrimento de la dispensa al cumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-036-2019 en fecha tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019) sujeto al cronograma de ejecución de obras propuesto por la empresa **MANZANILLO GAS & POWER, S.A.**, aprobado mediante el permiso MEM-LCG-003-2024 del 19 de febrero de 2024, emitido por el Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

SÉPTIMO: Para fines de supervisión, fiscalización y auditoria, a partir de la emisión del presente permiso, la sociedad **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**, se compromete a remitir informes trimestrales de progreso que evidencien los avances realizados en el proyecto y cualquier modificación o revisión sustancial a los planes y otros documentos de ingeniería previamente entregados al Ministerio de Energía y Minas.

OCTAVO: Los derechos otorgados mediante la presente Resolución, constituyen los títulos habilitantes para la construcción de Gasoducto Tradicional para Gas Natural, cuyos procedimientos o acciones ejecutorias presentes y futuras, estarán sujetas a los estándares internacionales, las normativas y regulaciones de operación, uso y acceso a terceros que sean dictadas eventualmente por los órganos competentes.

NOVENO: El Ministerio de Energía y Minas realizará las evaluaciones, inspecciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad y seguridad vigentes internacionalmente para infraestructuras energéticas y gasísticas, procedimientos, equipos utilizados en la construcción de gasoductos tradicionales de gas natural, especialmente para asegurar la fidelidad de la construcción con las especificaciones técnicas, el detalle de materiales, los informes de progreso y los planos relativos al proyecto.

DÉCIMO: El Ministro de Energía y Minas tendrá la potestad de revocar la presente Resolución, en caso de que **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**, incumpla alguna de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, o se evidencie la violación de cualquier otra normativa regulatoria de esta materia, así como otras disposiciones técnicas o de seguridad aplicables al transporte de infraestructuras energéticas y gasistas.

**RESOLUCION QUE OTORGA AL CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A., EL
PERMISO PARA CONSTRUCCION DE UN GASODUCTO TRADICIONAL PARA GAS
NATURAL LICUADO (GNL).**

UNDÉCIMO: Una vez terminado el proceso de construcción del Gasoducto Tradicional de GNL y realizadas las pruebas de funcionamiento, corresponderá a **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**, entregar un informe final junto con el expediente técnico del proyecto que se detalle en la resolución R-MEM-REG-036-2019 del proyecto en el que se evidencie la construcción y pruebas realizadas a los diferentes equipos y elementos del proyecto, que garantice la operatividad de términos de seguridad, confiabilidad, y cumplimiento de los estándares internacionales usados en el proyecto y los requerimientos del Ministerio de Energía y Minas

DUODÉCIMO: Corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir un informe final, en el que se verifique si la construcción del Gasoducto Tradicional se realizó conforme a la descripción técnica del proyecto previo al otorgamiento del presente permiso de construcción. Luego de emitido el informe final y verificada la conformidad entre este y el diseño técnico, se emitirá mediante resolución del Ministerio de Energía y Minas una Licencia para operación de Gasoducto Tradicional de Gas Natural, bajo las condiciones legales vigentes al momento de su otorgamiento, así como las normas regulatorias que sean adoptadas por la Administración Pública en materia de transporte de Gas Natural.

DECIMOTERCERO: ORDENA la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Industria, Comercio y Mypimes, al Ayuntamiento Municipal de Pepillo Salcedo y su publicación en un medio de circulación nacional y la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto **CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A.**, haya retirado un original de la presente resolución.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).


JOEL SANTOS ECHAVARRIA
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS



RESOLUCION QUE OTORGA AL CONSORCIO MANZANILLO ENERGY, S.A., EL PERMISO PARA CONSTRUCCION DE UN GASODUCTO TRADICIONAL PARA GAS NATURAL LICUADO (GNL).